

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó al piloto privado de helicóptero, Sr. Barrientos (Q.E.P.D.), al mando de la aeronave matrícula CC-

EXENTA N° 0254 /

SANTIAGO, 26 MAY 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó a la aeronave Robinson R-44 Raven II, ocurrido el día 13 de febrero de 2015, en el sector cordillerano de la Comuna de Santa Bárbara, Provincia de Los Ángeles, Región del Biobío.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 014 de fecha 25 de febrero de 2015, que abre la investigación del suceso de aviación.
- c) El informe final de la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1733CG.
- d) El informe meteorológico del día y hora del accidente emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- e) La declaración de los testigos.
- f) Las inspecciones y peritajes realizados al lugar del accidente y a la aeronave por el equipo de investigadores de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- g) El expediente de la investigación.
- h) El Informe técnico de la investigación.
- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el art. 3º, letra r) de la ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y

CONSIDERANDO:

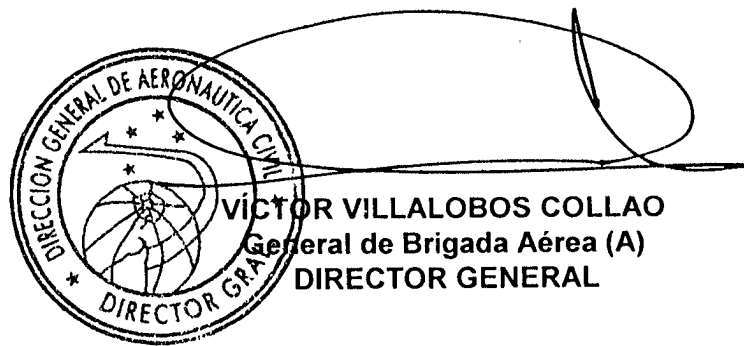
- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 13 de febrero del 2015, siendo aproximadamente las 15:20 hora local, el piloto al mando del helicóptero marca Robinson, modelo R44 II, despegó con tres pasajeros desde un fundo de la Comuna de Santa Bárbara, Región del Biobío, con destino a las termas Quilaquín, ubicadas en el sector cordillerano del mismo Fundo, precipitándose contra el terreno en un bosque nativo a 3,4 km al Oeste del lugar de destino.
- b) Que, el piloto y dos pasajeros fallecieron. El tercer pasajero resultó con lesiones de carácter grave.
- c) Que, la aeronave resultó destruida.
- d) Que, el piloto mantenía su licencia al día, sin observaciones, lo que le permitía volar la aeronave.
- e) Que, La aeronave tenía su documentación vigente y, de acuerdo a las inspecciones y peritajes, habría operado en forma normal hasta el momento del accidente, lo que permite descartar la participación de factores de orden técnico-mecánico, como causa o contribuyentes al suceso.
- f) Que, las condiciones meteorológicas no habrían sido causa ni contribuyente al accidente.
- g) Que, al inspeccionar la aeronave, no tenía combustible en su sistema de combustible, el que se habría agotado en vuelo, provocando la detención del motor y la consecuente caída de las rpm del rotor principal, motivo por el cual la aeronave se precipitó contra el terreno, resultando destruida, con daños y marcas típicas de impactos sin revoluciones (rpm) en sus rotores y sin potencia de motor.
- h) Que, a consecuencia del impacto de la aeronave en el accidente, la carátula del instrumento de cantidad de combustible del estanque principal, quedó con una marca del puntero en la posición "E" (vacío), lo que es concordante con que no se encontró combustible en el sistema.
- i) Que, el tiempo utilizado para el traslado y los procedimientos de aproximación y frustrada en las termas, superó el tiempo planificado por el piloto, agotándose el combustible en vuelo.
- j) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

1. Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1733CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
2. Declárase que la causa del accidente fue la detención del motor del helicóptero en vuelo, a consecuencia del agotamiento del combustible disponible en la aeronave.
3. Actuó como factor contribuyente, la cantidad de combustible disponible insuficiente para el vuelo efectuado y los 20 minutos de reserva.

4. El Departamento Prevención de Accidentes deberá disponer que el caso investigado sea dado a conocer a través de la Página Web y otros medios institucionales.
5. El Departamento de Seguridad Operacional deberá disponer:
Dejar constancia del suceso y de la presente Resolución en la hoja de vida del piloto y en la carpeta de antecedentes de la aeronave.
6. Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente informar una vez cumplidas las disposiciones.
7. Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
8. Para lo anterior, el informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.- SRS.,
- EJ. N° 2.- DGAC., Departamento Jurídico.
- EJ. N° 3.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 4.- DGAC., Depto. Prevención de Accidentes (DPA), Sección Prevención.
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1733CG.
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).
- EJ. N° 7.- DGAC., Oficina Central de Partes.